



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0012-2017-GAF-MPC**

Cañete, 19 de Enero del año 2017

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 13546-16 presentado por la Señora. **LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA**, de Fecha 05 de Diciembre del año 2016, donde solicita la Incorporación en Planilla en su condición de trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y consecuentemente se homologue su remuneración con los de otros trabajadores de igual categoría, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; asimismo Artículo 26° de la Norma referida señala que en la relación laboral se respetan los Principios de: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; (...)

Que, se entiende por remuneración a la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia de su trabajo, de acuerdo al perfil obtenido al momento de prestar el servicio por el cual es contratado, la Constitución como Norma Suprema y demás Normas relacionadas al mismo establecen la Legalidad, igualdad, e Intangibilidad de la remuneración que le corresponde como tal.

Que, mediante Expediente N° 13546-16, la recurrente solicita Incorporación en Planilla en su condición de trabajadora bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, y consecuentemente se homologue su remuneración con los de otros trabajadores de igual categoría.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, régimen que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran Inmersos los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, de acuerdo a la Resolución numero dieciséis del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, ordena se cumpla con lo ordenado mediante sentencia contenida en la Resolución número Once (Exp. N° 103-2009-98-0801-JR-CI-I) seguido por la Señora LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA, contra la Municipalidad Provincial de Cañete que ordena "... reponer a la demandante al cargo que venía laborando de puesto de apoyo en el área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cañete, o





**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

en otro cargo de igual o similar jerarquía; Sin embargo declaro Improcedente la demanda en su pretensión de pago de Remuneraciones...; En tal sentido, dicha orden fue acatada mediante Acta de Reposición de fecha 14 de Setiembre del 2010 y Resolución de Alcaldía N° 466-2015-AL-MPC, de fecha 23 de Octubre del 2015.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00329-2015-GAF-MPC de fecha 17.09.2015, se declaró Improcedente la solicitud presentada por la recurrente respecto el cumplimiento de la sentencia del Expediente N° 00103-2009-0-08-01-JR-CI-01 del Juzgado Civil de Cañete, el otorgamiento del Derecho de igualdad de Remuneraciones y el pago de devengados por concepto de igualdad de remuneraciones, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2015-AL-MPC de fecha 23.10.2015 se declaró Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución Gerencial N° 00329-2015-GAF-MPC de fecha 17 de Setiembre del 2015, que declara Improcedente su solicitud de cumplimiento de sentencia sobre otorgamiento del Derecho de igualdad de Remuneraciones y el pago de devengados por concepto de igualdad de remuneraciones, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala; asimismo establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, Administrativa, Civil y Penal que la Ley determine en cada caso.

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del estado referente a los Principios de Administración de Justicia, señala entre otros que: "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de Cosa Juzgada,".

Que, de la revisión de la sentencia, se observa que la recurrente fue repuesta al amparo de la Ley N° 24041 que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en el, es decir la sentencia Judicial emitido por el legislador solo otorga al trabajador determinada estabilidad Laboral, en ese sentido se desvirtúa lo solicitado por la recurrente que señala un régimen laboral que no se encuentra establecido en la sentencia que emitida el Poder Judicial, pedido que recibió pronunciamiento en su oportunidad por parte de esta entidad mediante Resolución de Gerencia N° 00329-2015-GAF-MPC.

Que, mediante Informe N° 010-2017-SGRRHH-MPC, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 04.01.2017, informa que su despacho ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en las Sentencias mencionadas en el Presente Informe, en concordancia a lo normado por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de la revisión de los antecedentes que generaron la solicitud del recurrente, y de acuerdo a lo establecido en el Informe mencionado, se puede observar que esta comuna está dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución Número once, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, emitido el 16 de Junio del año 2010, dando cumplimiento a dicha Resolución conforme ordenó la autoridad Judicial.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Señora **LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA**, sobre Incorporación en Planilla en su condición de trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y consecuentemente se homologue su remuneración con los de otros trabajadores de igual categoría; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme al Art. 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS